

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9534

Valparaíso, 23 NOV 2012

VISTOS: La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme a su artículo 5°, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que la misma ley de transparencia en su artículo 21 contempla las causales de denegación de la información solicitada.
5. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0003618, de 17.09.2012, don Fernando Castro López, requiere **"Informe N° 54 de fecha aproximada 25.10.2012, del laboratorio Químico de**

la Dirección Nacional de Aduanas, dirigido al Departamento de Clasificación de la Dirección Nacional de Aduanas. Materia: Clasificación de la mercancía "papel Térmico en Rollos con un ancho de hasta 15 cms., utilizado para emisión de boletas, recibos y comprobantes en puntos de venta, con o sin impresión".

6. Que en su solicitud de acceso a la información, don Hernán Tellería en representación de Agencia de Aduana Hernán Tellería y Cía. Ltda.", solicita información respecto de un informe elaborado por un departamento de la Subdirección Técnica a solicitud de otro departamento con el objeto de emitir una resolución de clasificación anticipada solicitada por el mismo señor Hernán Tellería.
7. Que al respecto es del caso precisar, que el documento solicitado tiene por objeto servir de base para la una resolución cuya dictación aún se encuentra pendiente por parte de este Servicio.
8. Que, el artículo 21 de la ley N° 20.285 dispone "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: N°1 letra b) tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptados."

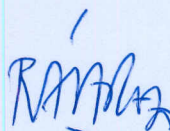
TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones citadas y el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, y la Resolución N°1600-08 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR A LA SOLICITUD de acceso a la información pública AE007W-0003737, de 29.10.2012, respecto del informe N°54 del Laboratorio Químico dependiente de la Subdirección Técnica de esta Servicio, por la causal señalada en el artículo 21 N° 1 a) de la ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



**RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

198.
FVR/JRA/CSA
Ex.: 1820

SSD. 72043

